



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación : 2021-00872

I.- ASUNTO

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la corrección del auto del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su favor, en virtud de que se incurrió en error por alteración de palabra en las siguientes pretensiones.

No.16. Se libró mandamiento de pago por la suma de \$60.812, correspondiente al capital insoluto, siendo correcta 603.812.

No. 31. Se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 619.313 por concepto de capital de la factura 17 siendo lo correcto sobre la factura No. 1027.

No. 32. Se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.379.313, por concepto de capital de la factura 184481, con intereses moratorios desde el 04/03/2020, siendo lo correcto desde 18/04/2020.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 15 de diciembre de 2021 concerniente a los numerales 16,31 y 32.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto se,

RESUELVE

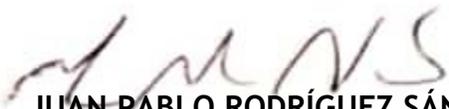
PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:

16.- Por la suma de \$603.812 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184744 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$619.313 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1027 de marzo de 2020 vencida el 3 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$2.379.311 moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184481 vencida el 17 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Dejar incólume los restantes numerales del mismo proveído


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co